

En Oficio de 28 de Agosto de este año dice à V. lo siguiente.

En el Artículo 123 del Título 3.º Tratado lo de las Ordenanzas Reales de la R. Armada manda el Rey, que los Ministros de Marina se informen de las Almadnabas, Encañizadas y otras Pequeñas establecidas en la Costa, à fin de sujetarlas à Reglas proporcionadas; y que si hubiere Comunidades ò Particulares que estèn en posesion ò pretendan tener derecho à ellas, haganle presentar los Títulos y Documentos en que le fundaren: En cuya consecuencia, y en la de no constar en este Ministerio de Marina de mi Campo, el derecho de V. a la Almadnaba del Alamillo de la comprehension de esta Provincia: Pido à V. se sirva remitirme copias autenticas fehacientes de los enunciados Títulos y Documentos, para que quede verificada la soberana disposicion expresada en dicho articulo.

No habiendo V. remitido dichos documentos, ni contestado aun à mi oficio, que me consta ha recibido V. por medio del Subdelegado de Marina de esa Villa D.º Balthasar Fernandez Matamoros; debo manifestar à V. que danè curso ala Real Disposicion, exponiendo ala Superioridad lo ocurrido con V. para que providencie lo que halle corresponden

